

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA
Radicación:	11001-31-10-014-2017-00167-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	MARTHA LUZ MOYA MURILLO
GUARDADOR SUPLENTE	JAIME GIRALDO ARISTIZABAL
PUPILO	DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 12 de abril de 2023 en el que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, el señor DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA, y la exhibición de la cuenta a cargo del guardador principal correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2023, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

El pupilo, relata que está bien, que en estos días hace unas actividades sencillas, le gusta leer, hace ejercicios de estiramientos, hace diligencias con su papá, en los bancos, hacen compras del mercado; narra que este año se fueron de viaje a Melgar y en Mayo con la mamá estuvo en un viaje a Cartago, que de salud ha estado bien, que lo operaron de la hernia, pero hace años y está en tratamiento dermatológico, que a las citas lo acompañan su papa o su mamá.

La guardadora relata que su hijo está en la casa todo el tiempo, que buscan se mantenga ocupado. Tiene actividades extras que le ayudan a su salud; que cada semana le tienen una actividad diferente, el lunes hace lectura, otro día por ejemplo pinta, hace dibujos, que hace consultas en su celular y ellos lo ayudan a que desarrolle su actividad cognitiva, salen en familia; estuvieron en Melgar y hace como un mes fueron donde la familia a Cartago; que buscan que él haga sus propias cosas. Él maneja su dinero. Están buscando algún curso creativo.

Sobre la situación patrimonial el guardador suplente dice que él y Daniel tienen un apartamento que está arrendado, que él –el pupilo- estuvo un tiempo trabajando antes de la pandemia, y con la liquidación se compraron dólares que están ahorrados. Que con Daniel son los toderos del apartamento.

Que Daniel tiene una cuenta de ahorros en Bancolombia y cuando él necesita hacer algún pago, él lo hace y él le repone los gastos que su hijo hace, maneja dinero en efectivo y tiene en su escritorio una suma para emergencias. Que tiene su seguro social beneficiario de él y además medicina prepagada.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA, se dicta la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA, que presentaron los guardadores en la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 226 a 233.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2023, por parte de los guardadores, se dicta la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos que los guardadores remitieron a través de correo electrónico, se evidencia que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Con todo, para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentaron los guardadores (folio 226 a 233).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados.

Hora de finalización: 2:55 pm.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c170186d5cae05aaf354af7a3646a8bbcead87842f403b04b251708f4f7f0d5e**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>